

**MINICENTRALES DOS, S. COM. POR A. (en proceso de transformación en S.A.),** domiciliada en Madrid, c/ Claudio Coello 106 (en adelante, la “**Sociedad**”); y, en su nombre y representación D. Gerhard Matzinger, en su calidad de representante persona física de Caravasar, S.L., y D. Juan Lozano Muñoz, en su calidad de representante persona física de Comercial Inversora Guanarteme, S.L., ambos administradores mancomunados de dicha sociedad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, ponen en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) la siguiente:

### **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

- I. Que los administradores mancomunados de la Sociedad han acordado el 25 día abril de 2005 los acuerdos cuyo contenido esencial se reseña seguidamente:
  - (a) Aprobar la formulación del Balance de Transformación en Sociedad Anónima de la Sociedad, cerrado a dicha fecha de 25 de abril de 2005.
  - (b) Aprobar y suscribir el Proyecto de Fusión por absorción por MINICENTRALES DOS, Soc.Com.p.A. (como sociedad absorbente) de las sociedades CARAVASAR, S.L. (Sociedad Unipersonal), COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L. (Sociedad Unipersonal) y PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE XERTA, S.L., copia del cual se adjunta a la presente como Anexo I, debidamente firmado por los miembros de los órganos de administración de las sociedades involucradas en la fusión, y que será presentado para su depósito en los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona, correspondientes al domicilio social de las sociedades involucradas en la fusión.
  - (c) Aprobar la formulación como Balance de Fusión del balance anual de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2004, que ha sido verificado por Bdo Audiberia Auditores, S.L., Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- II. Que en la Junta General Universal de Accionistas de la Sociedad celebrada en el día de hoy se han adoptado por unanimidad los acuerdos cuyo contenido esencial se reseña a continuación:
  - (a) Transformación de la sociedad MINICENTRALES DOS, S. Com. por A. en una Sociedad Anónima, con el consentimiento expreso de los socios con responsabilidad personal y solidaria por las deudas sociales.
  - (b) Aprobación de los nuevos Estatutos Sociales que regirán la Sociedad Anónima, copia de los cuales se adjunta a la presente como Anexo II.
  - (c) Nombramiento como administradores de la Sociedad Anónima a las siguientes personas físicas, con efectos a partir de la fecha de inscripción de la escritura de transformación y por el plazo estatutario de cinco años: D. Juan Lozano Muñoz, D. José María Lozano Muñoz, D. Gerhard Matzinger, D<sup>a</sup>. Angelika Palitsch y D. Jorge Manuel Alves Pessanha Viegas.

(d) Nombrar como Presidente del Consejo de Administración a D. Juan Lozano Muñoz y como Secretario no consejero a D. Rafael García Llana.

III. Que la fusión por absorción referida en los apartados I y II anteriores, como la transformación de MINICENTRALES DOS, Soc.Com.p.A. en sociedad anónima, están previstas en el folleto continuado registrado el 21 de septiembre de 2004 por la Sociedad y en el folleto informativo reducido de valores de renta fija (apartado I.4.1) presentado en noviembre de 2004.

IV. Que la fusión proyectada responde además a la obligación asumida por la Sociedad frente a MBIA INSURANCE CORPORATION, ENTIDAD ASEGURADORA NORTEAMERICANA (“**MBIA**”) MBIA - en virtud de contrato sucrito, *inter alia*, entre MBIA y MICDOS el 24 de noviembre de 2004, y de acuerdo además con lo previsto en la Estipulación 5.1.1. del Documento de Apoyo de Promotores de esa misma fecha - de completar la fusión de las sociedades del grupo en España antes del 30 de junio de 2005.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Madrid, a 26 de abril de 2005.

Administrador mancomunado

Administrador mancomunado

Caravasar, S.L. representada por  
D. Gerhard Matzinger

Comercial Inversora Guanarteme, S.L.  
representada por D. Juan Lozano Muñoz

## **ANEXO I**

## PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ENTRE

**MINICENTRALES DOS, S. COM. POR A.** (en proceso de transformación en S.A.)  
(sociedad absorbente),

**PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE XERTA, S.L.**,  
(sociedad absorbida)

**COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L.**  
(sociedad absorbida)

Y

**CARAVASAR, S.L.**  
(sociedad absorbida)

La operación que se describe en el presente proyecto consiste en la fusión por absorción por parte de MINICENTRALES DOS, S.Com. por A., actualmente en proceso de transformación en sociedad anónima (en adelante, “**MICDOS**” o la “**Sociedad Absorbente**”), de las sociedades PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE XERTA, S.L. (en adelante, “**PEX**”), COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L. (en adelante, “**Guanarteme**”) y CARAVASAR, S.L. (en adelante, “**Caravasar**”), sociedades, todas ellas pertenecientes a un mismo grupo empresarial. La presente operación determinará, en consecuencia, la extinción de la personalidad jurídica de PEX, Guanarteme y Caravasar (en adelante, conjuntamente las “**Sociedades Absorbidas**”) y la transmisión en bloque, por sucesión universal, de sus respectivos patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, MICDOS, todo ello conforme al procedimiento de fusión regulado por la Sección Segunda del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas.

A tal efecto, los miembros de los órganos de administración de MICDOS y de las Sociedades Absorbidas han aprobado el siguiente Proyecto de Fusión (en adelante, el “**Proyecto**”), que establece las bases y criterios de la operación de fusión por absorción, para su aprobación por la Junta General de Accionistas de MICDOS, el Socio Único de Guanarteme, el Socio Único de Caravasar y la Junta General de Socios de PEX.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

#### 1.1. Sociedad Absorbente

**MINICENTRALES DOS, S.Com. por A.**, actualmente en proceso de transformación en sociedad anónima, sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a la legislación española, actualmente en proceso de transformación en sociedad anónima, con domicilio social en Madrid, c/ Claudio Coello 106, 6º, en Madrid, con CIF A78609088, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3031, Sección 8ª, Hoja 51870.

El capital social de MICDOS está dividido en 1.202.002 acciones, de 10 euros de valor nominal cada una y se divide entre los siguientes accionistas:

- Renewable Power International, S.A. (en adelante “**RPI**”) ostenta 1.202.000 acciones, las números 1 al 1.202.000, ambos inclusive, representativas del 99,999833% del capital social de MICDOS.
- Guanarteme ostenta 1 acción, la número 1.202.001, representativa del 0,000083% del capital social de MICDOS.
- Caravasar ostenta 1 acción, la número 1.202.002, representativa del 0,000083% del capital social de MICDOS.

Con anterioridad a la fusión proyectada, Guanarteme y Caravasar transmitirán cada uno de ellos la acción de la que son titulares en el capital social de MICDOS en favor de RPI, que se convertirá, en consecuencia, en socio único de MICDOS.

## 1.2. Sociedades Absorbidas

- **COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L.** (Sociedad Unipersonal) (en adelante, “**Guanarteme**”), sociedad domiciliada en Madrid, calle Claudio Coello, nº 106, 6º, con CIF B35550409, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.880, Folio 217, Sección 8ª, Hoja 247611, Inscripción 2ª

El capital social de Guanarteme está dividido en 500 participaciones, de 6,01012 euros de valor nominal cada una, y todas ellas pertenecen al socio único RPI.

- **CARAVASAR, S.L.** (Sociedad Unipersonal) (en adelante, “**Caravasar**”), sociedad domiciliada en Madrid, calle Claudio Coello, 106, 6º, con CIF B82301466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 14.480, Folio 113, Sección 8ª, Hoja M-239512, Inscripción primera.

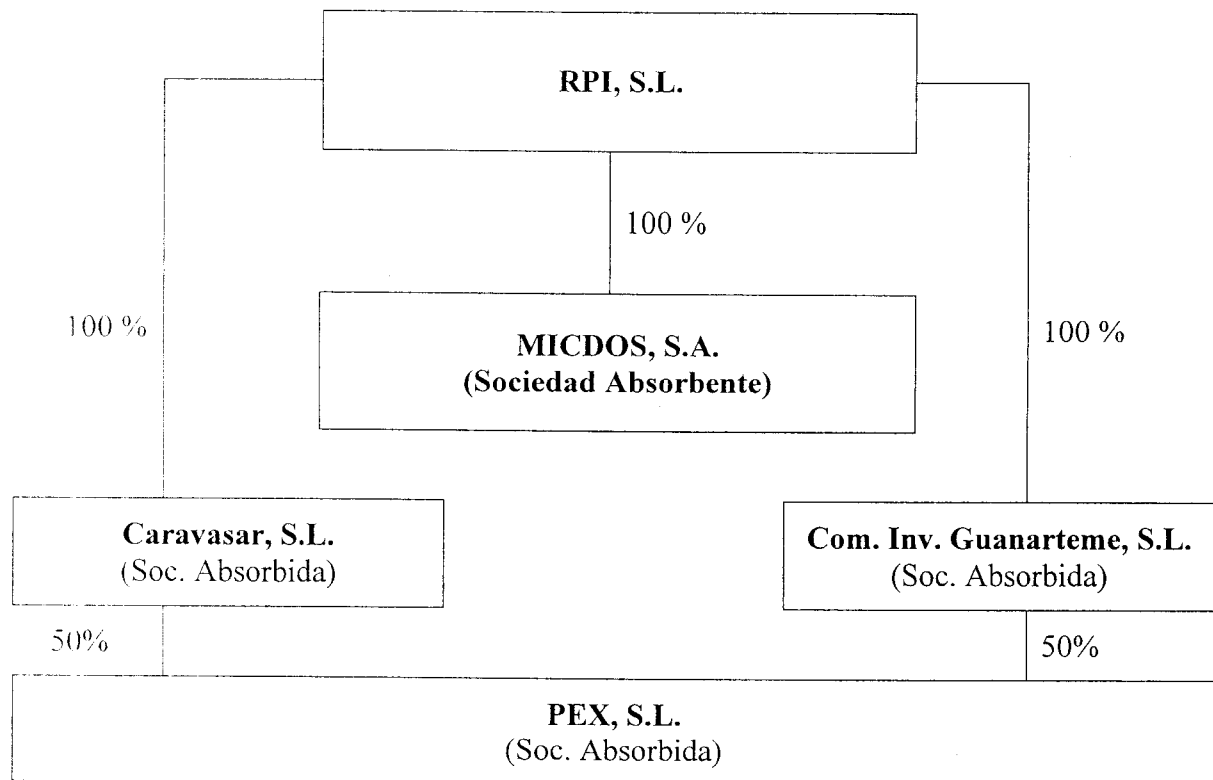
El capital social de Caravasar está dividido en 500 participaciones, de 6,01012 euros de valor nominal cada una, y todas ellas pertenecen a RPI.

- **PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE XERTA, S.L.** (en adelante, “**PEX**”), sociedad domiciliada en Barcelona, calle Muntaner, 479, Entresuelo 4-6, con CIF nº B62914221, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34959, Folio 71, Sección 8ª, Hoja B-256798, Inscripción 1ª.

El capital social de PEX está dividido en 100 participaciones, de 50.000 euros de valor nominal cada una, las cuales serán transmitidas por su actual titular, la sociedad portuguesa Hidrocentrais Reunidas S.A. (“**HR**”), en favor de Guanarteme y Caravasar en la forma siguiente con anterioridad a la fusión proyectada: las participaciones números 1 a la 50 serán transmitidas a

Guanarteme y las participaciones números 51 a la 100 serán transmitidas a Caravasar, siendo igualmente el socio único indirecto la sociedad RPI.

El organigrama de las sociedades que participan en la fusión (una vez completadas las operaciones de transformación de MICDOS en sociedad anónima, de venta por Guanarteme y Caravasar en favor de RPI de la acción de la que son titulares en MICDOS , y de venta por HR en favor de Caravasar y Guanarteme del 100% de las participaciones en que se divide el capital social de PEX, tal y como se detalla en este Proyecto de Fusión) es el siguiente:



## 2. TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

La identidad del socio último de la Sociedad Absorbente y cada una de las Sociedades Absorbidas inmediatamente antes de que se complete la fusión proyectada, y por tanto, una vez se hayan completado las operaciones previstas en este Proyecto de Fusión de venta por Guanarteme y Caravasar en favor de RPI de la acción de la que son titulares cada una de ellas en el capital social de MICDOS (previa transformación de ésta en sociedad anónima), y de venta por HR en favor de Caravasar y Guanarteme del 100% de las participaciones en que se divide el capital social de PEX, será idéntica. En dicho momento, RPI será socio único de MICDOS, Guanarteme y Caravasar, y será además socio único indirecto de PEX a través de Guanarteme y Caravasar, que habrán devenido titulares cada una de ellas del 50% del capital social de PEX.

Habida cuenta de dicha identidad de socio último (según se expone en el organigrama del apartado 1 anterior), resulta de aplicación a la presente fusión el régimen simplificado previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por tanto no procede ampliar capital en la Sociedad Absorbente ni efectuar ningún canje de participaciones, por lo que no es preciso establecer relación de canje alguna.

## 3. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN: OPERACIÓN SUBYACENTE

La fusión se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento regulado en la Sección Segunda del Capítulo VIII de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, “LSA”) que resulta de aplicación en el presente supuesto.

La fusión proyectada viene a responder a la necesidad de proceder a una reestructuración del grupo empresarial al que pertenecen tanto MICDOS como las Sociedades Absorbidas (el “**Grupo RPI**”). De este modo, y frente a la actual dispersión existente, se pretende proceder a la centralización de las actividades de las sociedades españolas del Grupo RPI en una única sociedad que desarrolle las mismas en el marco de una única gestión societaria, con la consiguiente simplificación administrativa que ello implica.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el contrato suscrito, *inter alia*, entre MBIA INSURANCE CORPORATION, ENTIDAD ASEGURADORA NORTEAMERICANA (“**MBIA**”) y MICDOS el 24 de noviembre de 2004, en relación con las garantías otorgadas a los obligacionistas de MICDOS y a MBIA, MBIA ha exigido que se produzca la fusión entre las sociedades españolas controladas por RPI no más tarde del 30 de junio de 2005.

El Grupo RPI centra sus actividades en la explotación de minicentrales eléctricas, ya sea directamente, o bien mediante participaciones en otras sociedades dedicadas a la misma actividad.

En concreto, la fusión se realizará mediante la absorción por parte de MICDOS de las sociedades PEX, Guanarteme y Caravasar, con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de estas últimas y la transmisión de sus respectivos patrimonios en

bloque. por sucesión universal, a MICDOS. Al tratarse de una fusión intragrupo entre filiales al cien por cien, directa o indirectamente, de una misma matriz, en este caso RPI, nos encontramos ante un supuesto en el que podríamos aplicar el artículo 250 de la LSA, optando las sociedades participantes en la fusión por no ampliar el capital social de la Sociedad Absorbente y llevando el patrimonio de las Sociedades Absorbidas a prima de fusión en la Sociedad Absorbente, y en consecuencia, no resulta necesaria la emisión del informe del experto independiente sobre el proyecto de fusión ni la elaboración de los informes de administradores de cada una de las sociedades que se fusionan.

A efectos de considerar a todas las Sociedades Absorbidas filiales al cien por cien de RPI, debemos tener en cuenta que en el momento de celebración de la fusión que recoge este Proyecto, RPI será, además de socio único de Guanarteme y Caravasar, el único socio de MICDOS (pues Guanarteme y Caravasar habrán transmitido en su favor la acción de la que son titulares cada uno de ellos en el capital social de MICDOS, una vez se haya completado la transformación de MICDOS en sociedad anónima) y el socio último de PEX, a través de la titularidad intermedia del 100% de las participaciones en que se divide su capital social por parte de Guanarteme y Caravasar, tal y como se detalla en este Proyecto de Fusión.

### **3. BALANCES DE FUSIÓN**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha procedido a la formulación por los órganos de administración de MICDOS y de cada una de las Sociedades Absorbidas de un balance de fusión para cada sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2004, los cuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas de MICDOS, la Junta General de Socios de PEX y el Socio Único de Guanarteme y Caravasar.

El balance de fusión de MICDOS y el balance de fusión de PEX han sido, asimismo, sometidos a verificación de los auditores de cuentas de dichas sociedades.

### **4. FECHA DE EFECTOS CONTABLES**

Las operaciones de las Sociedades Absorbidas se entenderán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad Absorbente, a partir del 1 de enero de 2005.

### **5. DERECHOS ESPECIALES**

No existen en las Sociedades Absorbidas titulares de participaciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la Sociedad Absorbente.

### **6. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES**

Por tratarse de una fusión por absorción entre sociedades filiales al cien por cien, directa o indirectamente, de una misma matriz a la que resulta de aplicación el artículo 250 de



la LSA, no procede la elaboración de informes sobre la fusión por parte de expertos independientes.

No se atribuyen en la Sociedad Absorbente ventajas a los administradores de las sociedades participantes en la fusión. Asimismo, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, al no ser necesaria la intervención de expertos independientes tampoco se atribuirán ventajas a ningún experto independiente.

#### **7. PUBLICIDAD Y DERECHO DE OPOSICIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en los artículos 238 y 240 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen en las sociedades participantes en la fusión titulares de derechos especiales distintos de las participaciones ni, excepto en el caso de la Sociedad Absorbente, obligacionistas. La Sociedad Absorbente pondrá a disposición de los obligacionistas la información y documentación a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Anónimas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos de fusión serán objeto de publicación tres veces en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación en la provincia en la que las sociedades tienen sus domicilios, esto es, Madrid y Barcelona. Dichos anuncios expresarán el derecho de los socios y acreedores de las sociedades participantes en la fusión, así como de los obligacionistas de la Sociedad Absorbente, a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

#### **8. TRANSFORMACIÓN DE MINICENTRALES DOS SOC.COM. POR A. EN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se prevé que la Sociedad Absorbente MICDOS, antes de la inscripción registral de la fusión por absorción se haya transformado de sociedad comanditaria por acciones a sociedad anónima.

Por lo tanto, antes de que se inscriba y devenga eficaz la fusión por absorción descrita en este proyecto, MICDOS se habrá transformado en una sociedad anónima, en virtud de lo cual la Sociedad Absorbente girará desde la fecha de inscripción de los acuerdos de transformación en el Registro Mercantil bajo la denominación social "MINICENTRALES DOS, S.A." y se regirá desde esa fecha por sus Estatutos Sociales, por la Ley de Sociedades Anónimas, y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

#### **9. UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Se prevé así mismo que, una vez se haya completado la transformación de la Sociedad Absorbente MICDOS en sociedad anónima, y antes de la inscripción registral de la fusión por absorción descrita en este proyecto, Caravasar y Guanarteme transmitirán en favor de RPI la acción de la que cada uno de ellos es titular en el capital social de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, antes de que se inscriba y devenga eficaz la fusión por absorción descrita en este proyecto, MICDOS estará íntegramente participada por RPI, que será a su vez el socio único de Guanarteme y Caravasar (directamente) y de PEX (indirectamente, a través de Guanarteme y Caravasar).

#### **10. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

Como consecuencia de la transformación de la Sociedad Absorbente en sociedad anónima (que se prevé se produzca con anterioridad a la inscripción de la fusión proyectada) y una vez completada la fusión a la que hace referencia el presente Proyecto, se producirá la extinción de la personalidad jurídica de Caravasar y Guanarteme, actuales administradores mancomunados de la Sociedad Absorbente. Así mismo, la administración de la Sociedad Absorbente una vez se complete el proceso de fusión se encomendará a un Consejo de Administración formado por cinco (5) miembros, previo cese de los actuales administradores mancomunados.

#### **11. RÉGIMEN FISCAL**

Como quiera que la fusión proyectada reúne los requisitos establecidos en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo su finalidad esencial la agrupación de todas las sociedades operativas españolas en una única sociedad y cumplir los compromisos asumidos con MBIA, la operación de fusión se someterá al Régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96.1 de esta Ley, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Hacienda.

\* \* \*

De conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el presente Proyecto de Fusión ha sido aprobado por los órganos de administración respectivos de MICDOS, PEX, Guanarteme y Caravasar, el día 25 de abril de 2005, y se extiende en 2 originales, uno para cada uno de los Registros Mercantiles en que debe ser depositado el Proyecto, para su firma por los miembros de los órganos de administración de las sociedades participantes en la fusión (esto es, MICDOS, PEX, Guanarteme y Caravasar) en las fechas que se indican a continuación.

**MINICENTRALES DOS Soc.Com.p.A. (en proceso de transformación en S.A.)**

Madrid, a 25 de abril de 2005  
Los Administradores Mancomunados:

---

D. Gerhard Matzinger, Representante  
persona física de Caravasar, S.L.

---

D. Juan Lozano Muñoz, Representante  
persona física de Comercial Inversora  
Guanarteme, S.L.

**PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DE XERTA, S.L.**

Madrid, a 25 de abril de 2005  
Los Administradores solidarios:

---

D. Gerhard Matzinger

---

D.Jorge Eugenio Rodríguez García

**COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L. (Sociedad Unipersonal)**

Madrid, a 25 de abril de 2005  
Los miembros del Consejo de Administración:

\_\_\_\_\_  
D. José M<sup>a</sup>. Lozano Muñoz

\_\_\_\_\_  
D. Gerhard Matzinger

\_\_\_\_\_  
D. Jorge Eugenio Rodríguez García

**Nota:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace constar expresamente que el presente Proyecto de Fusión no ha sido firmado por el consejero de la sociedad COMERCIAL INVERSORA GUANARTEME, S.L., D. Francisco Lozano Vicente, por no haber asistido personalmente (aunque sí representado) a la sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad mantenida el día 25 de abril de 2005, en la que se aprobó y suscribió el presente Proyecto de Fusión.

**CARAVASAR, S.L. (Sociedad Unipersonal)**

Madrid, a 25 de abril de 2005  
Los miembros del Consejo de Administración:

\_\_\_\_\_  
D. José M<sup>a</sup>. Lozano Muñoz

\_\_\_\_\_  
D. Gerhard Matzinger

\_\_\_\_\_  
D. Jorge Eugenio Rodríguez García

**Nota:** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace constar expresamente que el presente Proyecto de Fusión no ha sido firmado por el consejero de la sociedad CARAVASAR, S.L., D. Francisco Lozano Vicente, por no haber asistido personalmente (aunque sí representado) a la sesión del Consejo de Administración de dicha sociedad mantenida el día 25 de abril de 2005, en la que se aprobó y suscribió el presente Proyecto de Fusión.

## **ANEXO II**

## ESTATUTOS SOCIALES DE MINICENTRALES DOS, S.A.

### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación Social

La sociedad se denomina “MINICENTRALES DOS, S.A.”.

#### Artículo 2. Objeto Social

El objeto social de la sociedad comprende las siguientes actividades:

1. la obtención de concesiones o contratos de obras públicas de que sea titular cualquier administración pública, su construcción por medios propios o ajenos y su explotación;
2. la obtención de concesiones o contratos de servicios públicos de que sea titular cualquier administración pública y su explotación;
3. la tramitación de concesiones de centrales para la producción de energía eléctrica, la construcción de las mismas por medios propios o ajenos y su explotación;
4. la adquisición de bienes inmuebles de cualquier naturaleza, la tramitación del planeamiento preciso para la conversión de rústicos en urbanos, la urbanización de los mismos y la promoción y construcción de edificaciones por cuenta propia o ajena y con medios propios o de terceros;
5. participar en empresas y sociedades con similar objeto.

En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija cualquier clase de autorización administrativa o licencia de la cual no disponga la sociedad.

#### Artículo 3. Duración de la sociedad e Inicio de las Operaciones

1. La sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

#### Artículo 4. Domicilio y Sucursales

1. La sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Claudio Coello 106, 6º.
2. El órgano de administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. El órgano de administración es asimismo competente para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

## **TITULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital Social**

El capital de la sociedad asciende a DOCE MILLONES VEINTE MIL VEINTE EUROS (12.020.020 €), dividido en UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL DOS (1.202.002) acciones nominativas de DIEZ (10) euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1.202.020, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su importe, todas ellas de la misma clase y serie.

### **Artículo 6. Representación de las Acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos que podrán ser simples o múltiples.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquéllos cuya anulación se solicita
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por al menos un miembro del órgano de administración. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

### **Artículo 7. Transmisión de Acciones**

Las acciones y los derechos de adquisición preferente podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho.

### **Artículo 8. Dividendos Pasivos**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en metálico en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de veinticinco (25) años a contar de la fecha del acuerdo de ampliación de capital.

### **Artículo 9. Derechos de adquisición preferente**

1. El régimen de transmisión previsto en el presente artículo 9 será de aplicación a cualquier transmisión, *inter vivos*, de las acciones en la sociedad o de los derechos de suscripción preferente inherentes a las mismas en favor de cualquier tercero.

2. A los efectos del presente artículo 9, no tendrán la consideración de tercero aquellas sociedades que pertenezcan al grupo de alguno de los accionistas o al grupo al que pertenezca alguno de los accionistas, tal y como “grupo” es definido en el artículo 42 del Código de Comercio y en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, será libre la transmisión de acciones en favor de las referidas sociedades.
3. El accionista que pretenda transmitir, *inter vivos*, la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad o de los derechos de suscripción preferente inherentes a las mismas (en adelante, el “**Accionista Transmitedente**”) en favor de un tercero, deberá comunicar por escrito este hecho al resto de los accionistas, con copia al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, expresando el número de acciones que desea transmitir, el valor nominal de dichas acciones, los detalles identificativos del adquirente (incluyendo los accionistas últimos de éste), el precio o contraprestación a ser pagado por cada acción (que deberá ser pagadero al momento de la firma del correspondiente acuerdo de compraventa o, en el caso de que todo o parte del precio sean fraccionados, su pago deberá estar debidamente garantizado mediante un aval bancario a primer requerimiento emitido por una entidad de crédito reputada), la forma de pago y cualquier otro término o condición esencial para la transmisión de las acciones. La mencionada comunicación (en adelante, la “**Comunicación de Transmisión**”) será considerada una oferta de venta irrevocable.
4. En el plazo de treinta (30) días naturales desde el día de recepción de la Comunicación de Transmisión, el accionista no transmitedente podrá libremente ejercitar su derecho de adquisición preferente sobre todas (pero no sólo sobre una parte) las acciones ofrecidas a la venta remitiendo una notificación por escrito al Accionista Transmitedente.
5. Una vez transcurrido el anterior plazo de treinta (30) días sin que el Accionista Transmitedente haya recibido la notificación de ejercicio de los derechos de adquisición preferente o, en el caso de que el accionista no transmitedente ejercite su derecho de adquisición preferente pero no lleve a cabo la adquisición de las acciones en cuestión en el plazo establecido a dichos efectos en el párrafo anterior por causa no imputable al Accionista Transmitedente, podrá entonces el Accionista Transmitedente transmitir libremente sus acciones en la sociedad al tercero indicado en la Comunicación de Transmisión y en los términos y condiciones descritos en la misma.
6. En el supuesto de que varios accionistas ejerciten su derecho de adquisición preferente sobre las acciones objeto de la oferta de venta, dichas acciones serán adjudicadas entre ellos a *pro rata* en función de su respectiva participación en la sociedad (deduciendo la participación de capital social representada por las acciones en venta del Accionista Transmitedente y las participaciones de aquellos accionistas que no ejerciten su derecho de adquisición preferente).
7. La anterior transmisión, ya sea a favor del accionista no transmitedente que ejercite su derecho de adquisición preferente o ya sea a favor del tercero, deberá ser efectuada, en todo caso, en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la Comunicación de Transmisión.



8. El precio y el resto de términos y condiciones de la venta de las acciones en cuestión deberán ser los mismos que se hayan establecido en la Comunicación de Transmisión (excepto aquellos que tengan naturaleza *intuitu personae*, los cuales sólo serán incluidos en el precio si son susceptibles de valoración económica).

**Artículo 10. Transmisión Obligatoria de Acciones**

La transmisión obligatoria de acciones se hará conforme a los preceptos que resulten de aplicación de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 11. Inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas**

Cualquier transmisión de acciones que no se ajuste a lo previsto en el presente Título II no será inscrita en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la sociedad, no siendo por tanto dicha transmisión oponible a la sociedad.

**TITULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

**CAPITULO 1. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Sección 1ª**

**Competencia de la Junta General**

**Artículo 12. Competencia de la Junta General**

1. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; modificar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

**Artículo 13. Delegación de facultades en el órgano de administración**

1. La Junta General sólo podrá delegar su competencia en el órgano de administración en los casos previstos por la Ley.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:

- (a) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.
- (b) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.
- (c) Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.
- (d) Cuando la Junta General hubiera acordado la sustitución del objeto social o la transferencia al extranjero del domicilio de la sociedad y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones a los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.

También podrá la Junta General facultar al órgano de administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

## **Sección 2ª**

### **Organización y funcionamiento de la Junta General**

#### **Artículo 14. Clases de Juntas Generales**

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar o rechazar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

#### **Artículo 15. Convocatoria de la Junta General**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario y la fecha de la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticinco (25) días.

3. En el caso de Junta General ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos del Consejo de Administración.
5. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta Universal.

#### **Artículo 16. Quórum de la Junta General**

En primera convocatoria, la válida constitución de la Junta General requerirá (i) como regla general, un quorum cualificado de accionistas, presentes o debidamente representados, que represente, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital social de la sociedad; y (ii) si el orden del día de la junta correspondiente incluyera alguna Materia Reservada (según se define en el artículo 23.2 siguiente), un quorum cualificado de accionistas, presentes o debidamente representados, que represente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la sociedad.

En segunda convocatoria, la válida constitución de la Junta General requerirá (i) como regla general, un quorum cualificado de accionistas, presentes o debidamente representados, que represente, al menos, el sesenta y ocho por ciento (68%) del capital social de la sociedad; y (ii) si el orden del día de la junta correspondiente incluyera alguna Materia Reservada (según se define en el artículo 23.2 siguiente), un quorum cualificado de accionistas, presentes o debidamente representados, que represente, al menos, el setenta por ciento (70%) del capital social de la sociedad.

#### **Artículo 17. Derecho de asistencia**

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Los miembros del Consejo de administración deberán asistir a las Juntas generales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por cualquier tercero. La representación deberá ser conferida por el accionista correspondiente, por escrito y con carácter especial para cada Junta.

#### **Artículo 18. Legitimación para Asistir**

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse, y los titulares de acciones que acrediten en el acto de la Junta mediante documento

público su regular adquisición de quien aparezca en dicho libro como titular. Con dicha acreditación se tendrá por solicitada a los administradores la inscripción en el Libro-registro.

**Artículo 19. Lugar y Tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de sesiones**

1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

**Artículo 20. Mesa de la Junta General**

1. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vice-presidente, si lo hubiera, y en su ausencia o caso de que no hubiera sido nombrado ningún Vice-presidente, por la persona que designen los accionistas presentes en la reunión.
2. El Presidente de la Junta estará asistido por un Secretario, que será el Secretario del Consejo de Administración, o en su ausencia, el Vice-secretario, y en ausencia de éste o en caso de que no hubiera sido nombrado ningún Vice-secretario, por la persona que designen los accionistas presentes en la reunión.
3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General.

**Artículo 21. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.  
Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## Artículo 22. Modo de Deliberar

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, siempre y cuando se hubiera cumplido con los quorums establecidos en el artículo 16 anterior.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.
3. Cualquier persona con derecho de asistencia podrá intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, podrá adoptar medidas como la limitación del tiempo de uso de la palabra y la fijación de turnos.
4. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, éste lo someterá a votación.

## Artículo 23. Modo de Adoptar Acuerdos

1. La Junta General adoptará los acuerdos con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) del capital social presente o debidamente representado en Junta General válidamente constituida, salvo cuando la ley aplicable requiera una mayoría superior y en aquellos casos establecidos en el párrafo siguiente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad del capital social para la válida adopción de cualquiera de los siguientes acuerdos (individualmente “**Materia Reservada**” y conjuntamente “**Materias Reservadas**”):
  - (i) cambio de la denominación social de la sociedad;
  - (ii) aumento de capital y/o reducción de capital;
  - (iii) cambio del objeto social de la sociedad;
  - (iv) emisión de bonos, deuda y/o cualesquiera otros valores;
  - (v) transformación de la sociedad;
  - (vi) fusión y/o escisión de la sociedad;
  - (vii) disolución y liquidación de la sociedad;
  - (viii) modificación del número de miembros del Consejo de Administración de la sociedad;
  - (ix) cualesquiera otras modificaciones de los artículos de los Estatutos sociales de la sociedad;

- (x) el nombramiento, destitución y sustitución de los auditores de la sociedad; y
- (xi) la aplicación de las pérdidas y ganancias de la sociedad (incluyendo, sin limitación, la distribución de dividendos y dividendos a cuenta ya sea en efectivo o en especie);

## **CAPÍTULO 2. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 24. Estructura del Órgano de Administración**

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por cinco (5) miembros.

### **Artículo 25. Condiciones Subjetivas**

Para ser administrador no se requiere la condición de accionista.

### **Artículo 26. Consejeros Suplentes**

La Junta General podrá nombrar consejeros suplentes para el caso de que los titulares cesen por cualquier causa.

### **Artículo 27. Duración del cargo**

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un periodo de cinco (5) años.

### **Artículo 28. Remuneración**

El cargo de Administrador no es remunerado.

### **Artículo 29. Facultades de Administración**

El órgano de administración tiene competencia exclusiva para la gestión social de la sociedad.

### **Artículo 30. Cargos del Consejo de Administración**

1. Salvo que lo hubiera designado previamente la Junta General, el Consejo de Administración designará a su Presidente y, al menos, un Vicepresidente. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente.
2. Salvo que lo hubiera designado previamente la Junta General, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, que podrán no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo. El Vicesecretario ocupará el puesto del Secretario en caso de ausencia, incapacidad o vacante del Secretario.

### **Artículo 31. Convocatoria del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces el Presidente considere necesario o cuando así fuera solicitado por cualquier consejero. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al año en los tres (3) primeros meses del cada ejercicio económico para formular y aprobar los estados financieros del año inmediatamente anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y el informe de gestión que serán sometidos a la aprobación de la Junta General de la sociedad de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
2. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente mediante la remisión a cada uno de los consejeros, por mensajero, de una comunicación escrita con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión.
3. En la comunicación referida en el párrafo anterior se especificará el orden del día y el lugar y fecha de la reunión.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de cumplir con las formalidades de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptan por unanimidad la celebración de la sesión.
5. En cualquier caso, se podrán adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre y cuando ningún consejero se oponga a dicho procedimiento de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

### **Artículo 32. Representación**

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración de la sociedad por otro consejero. La representación deberá ser conferida por el consejero no compareciente, por escrito y con carácter especial para cada Consejo.

### **Artículo 33. Quórum del Consejo de Administración**

La válida constitución del Consejo de Administración requerirá un quorum de al menos la mitad más uno de sus miembros, ya sea presentes o debidamente representados.

### **Artículo 34. Orden del día**

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de su competencia, incluso aunque no conste en el orden del día de la convocatoria.

### **Artículo 35. Modo de Deliberar**

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si consta éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación cualquier otro asunto.

2. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto.

**Artículo 36. Modo de Adoptar Acuerdos**

1. El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría simple (i.e., con el voto favorable de la mitad más uno de los consejeros presentes o debidamente representados en un consejo válidamente constituido), salvo cuando la legislación aplicable requiera una mayoría superior y en aquellos casos establecidos en el párrafo siguiente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá el voto favorable de al menos cuatro (4) consejeros para la válida adopción de cualquier acuerdo relacionado con:
  - (i) el nombramiento y cese del consejero delegado así como la delegación de facultades en favor del consejero delegado o cualquier otro consejero de la sociedad;
  - (ii) la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, en su caso;
  - (iii) el nombramiento del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, así como su destitución o sustitución;
  - (iv) la celebración de cualquier contrato, acuerdo, transacción o decisión que pudiera crear para la sociedad obligaciones que excedan de la cantidad de veinticinco mil Euros (€ 25.000), salvo que hubieran sido específicamente previstas en el presupuesto o plan de negocio de la sociedad;
  - (v) la aprobación del presupuesto anual y plan de negocio de la sociedad así como cualquier alteración o desviación de los mismos;
  - (vi) la constitución, adquisición y/o venta, total o parcial, de cualquier participación en el capital de otras sociedades así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre acciones, participaciones o valores que posea la sociedad.
  - (vii) la adquisición de autocartera en los supuestos legalmente permitidos;
  - (viii) la preparación de las cuentas anuales y el informe de gestión de la sociedad;
  - (ix) la negociación y celebración de contratos de préstamo, préstamos o créditos bancarios u otros documentos similares cuando excedan de la cantidad de cincuenta mil Euros (€50.000);
  - (x) el otorgamiento de cualquier tipo de garantía (incluyendo, pero sin limitación, *comfort letters*) por cantidades que, individualmente o en su conjunto en el plazo de un año excedan de cincuenta mil Euros (€ 50.000);



- (xi) cualquier actuación que pudiera tener un efecto material adverso en algún permiso, licencia, consentimiento, autorización y/o concesión que pudieran tener la sociedad o sus filiales;
- (xii) la celebración de contratos, documentos, instrumentos, acuerdos o transacciones que creen obligaciones o derechos para la sociedad o sus filiales que excedan individualmente la cantidad de veinticinco mil Euros (€ 25.000), o en su conjunto en el plazo de un año la cantidad de cincuenta mil Euros (€ 50.000), salvo que se hubieran previsto en el presupuesto o plan de negocio de la sociedad;
- (xiii) la realización de cualquier acción que pudiera tener un efecto material adverso en la sociedad o sus filiales, incluyendo cualquier acción que caiga fuera del ámbito contemplado en el presupuesto y plan de negocio de la sociedad;
- (xiv) la contratación de altos directivos y/o empleados con una retribución bruta anual que exceda de cincuenta mil Euros (€ 50.000);
- (xv) la celebración de cualquier contrato o transacción entre la sociedad y sus accionistas u otras sociedades que formen parte del grupo de cualquiera de sus accionistas o del grupo al que cualquiera de ellos pertenece (“grupo” según se define en el artículo 42 del Código de Comercio español y en el 4 de la Ley de Mercado de Valores) salvo que la sociedad sea socio mayoritario de la sociedad en cuestión;
- (xvi) la solicitud de la declaración de concurso de acreedores de la sociedad;
- (xvii) la adopción de acuerdos sobre Materias Reservadas para las filiales y participadas de la sociedad; y
- (xviii) decisiones que impliquen un cambio sustancial en la política y estrategia de la sociedad.

#### **Artículo 37. Actas del Consejo de Administración**

1. El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera actuado como Secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio Consejo de Administración, al final de la sesión o al comienzo de la inmediata siguiente, o por el Presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración.

#### **Artículo 38. Delegación de Poderes**

1. El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, todas o algunas de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y/o en uno o varios Consejeros Delegados y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado de conformidad con la legislación aplicable y los estatutos sociales.

2. Sin perjuicio de aquellas facultades que no puedan ser objeto de delegación de conformidad con la legislación aplicable, en ningún caso podrán ser objeto de dicha delegación las siguientes facultades: la formulación de las cuentas anuales y su sometimiento a aprobación de la Junta General, la organización interna del propio Consejo, y aquellas facultades que la Junta hubiera delegado en el Consejo (salvo, que en este último caso, hubiera autorización expresa de la Junta).
4. En todo caso, el Consejo de Administración conserva las facultades delegadas.

### **Artículo 39. Comité de Auditoría**

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría que estará integrado por tres (3) miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos, esto es, aquéllos cuya vinculación con la Sociedad o sociedades del grupo se circunscriba a la condición de miembro del Consejo.

En particular, no tendrán la consideración de consejeros no ejecutivos aquéllos que desempeñen cualesquiera funciones ejecutivas o de dirección (bajo cualquier tipo de relación legal) en cualquiera de las sociedades del grupo, o que mantengan una relación comercial o contractual con cualquiera de ellas.

2. El Comité de Auditoría nombrará un Presidente y un Secretario. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido por el propio Comité de entre aquéllos de sus miembros que tengan la consideración de consejeros no ejecutivos, por un período no superior a cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de terminación de su cargo. Por su parte, el Secretario podrá no ser miembro del Comité de Auditoría.

Cuando fuera necesario, el Presidente será sustituido por el miembro del Comité designado al efecto por el Consejo de Administración y, en su defecto, por el miembro del Comité de mayor edad.

3. El Comité de Auditoría se reunirá necesariamente una vez al año y no más tarde del día 31 de diciembre, a fin de revisar las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio anterior, que finaliza el día 30 de septiembre, previamente a su formulación por el Consejo de Administración.

Asimismo, el Comité se reunirá con los auditores de cuentas de la Sociedad una vez que éstos hayan emitido el correspondiente informe de auditoría y antes de la fecha en que tenga lugar la Junta General Ordinaria de la Sociedad, celebrada para aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, con la finalidad de evaluar el resultado del proceso de auditoría.

Igualmente, el Comité se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, quien deberá hacerlo en caso de solicitarlo el Consejo de Administración cuando sea necesario para el cumplimiento de sus propias funciones.

4. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión.

5. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá encomendadas las siguientes:
  - (i) Informar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre las cuestiones planteadas por los accionistas en materias de su competencia;
  - (ii) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas de la Sociedad el nombramiento de los auditores de cuentas externos;
  - (iii) Supervisar y controlar el departamento de auditoría interna (si lo hubiera) de la Sociedad;
  - (iv) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de información y control internos de la Sociedad; y
  - (v) Colaborar con los auditores de la Sociedad en el proceso de auditoría de las cuentas anuales, con especial atención a cualquier circunstancia que pudiera comprometer la independencia de los auditores, así como en la práctica y recepción de las notificaciones de la Sociedad y sus auditores, de conformidad con la legislación aplicable.
6. Siempre que lo solicite el Comité de Auditoría, la dirección y los trabajadores de la Sociedad deberán asistir a las reuniones del propio Comité, así como facilitar al Comité cualquier información a la que la dirección y los trabajadores tengan acceso. Asimismo, el Comité podrá solicitar la asistencia de los auditores de la Sociedad a sus reuniones.

## **TITULO IV**

### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 40. Ejercicio Social**

El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio social de la sociedad que comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente.

#### **Artículo 41. Formulación y Aprobación de Cuentas Anuales**

Las cuentas anuales serán formuladas y aprobadas de conformidad con la legislación aplicable.

## TITULO V

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 42. Disolución y liquidación de la sociedad

La sociedad será disuelta y liquidada por las causas y con los efectos previstos en la ley.

#### Artículo 43. Liquidadores

Disuelta la sociedad, todos los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores.

#### Artículo 44. Representación de la sociedad disuelta

En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

\* \* \*